



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL FORTUL

Fortul, catorce de julio de dos mil veinte.

Agréguese al proceso los documentos aportados por el abogado JHON ALEXANDER AGUILERA GUZMAN referentes a las comunicaciones para notificación personal al demandado, señor GERARDO QUIROGA PARDO.

NOTIFIQUESE.

La Juez,



Gladys Zenit Páez Ortega

Radicado 81-300-40-89-001-2020- 00048 Ejecutivo Hipotecario (sgd).



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL FORTUL

Fortul, catorce de julio de dos mil veinte.

Transcurrido el término de que trata el artículo 90 del Código General del Proceso, sin que la parte actora hubiera subsanado la demanda tal como se le solicitó en auto del 11 de marzo de 2020, habrá de rechazarse la misma.

En consecuencia, devuélvase la demanda y los anexos sin necesidad de desglose y archívense definitivamente las diligencias.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Fortul - Arauca,

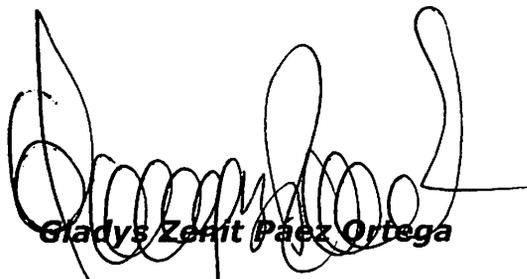
RESUELVE:

PRIMERO. RECHAZAR la demanda EJECUTIVA HIPOTECARIA, promovida por el BANCO DAVIVIENDA S.A., contra el señor NELSON ANTONIO CIRO LONDOÑO por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. DEVUÉLVANSE los anexos sin necesidad de desglose y Archívense definitivamente las diligencias.

NOTIFIQUESE.

La Juez,



Gladys Zenit Páez Ortega

Radicado 81-300-40-89-001-2020- 00012 Ejecutivo Hipotecario (sgd).



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL FORTUL

Fortul, catorce de julio de dos mil veinte.

Revisado el expediente ante la petición realizada por el señor RICARDO ARTURO VARGAS GUEVARA, donde solicita se haga reintegro de unos valores, que fueron consignados en razón a retiro de cesantías y no como mesadas alimentarias, correspondientes a los depósitos judiciales número 3282 por \$1.084.521, 3283 por \$494.511 y 3342 por \$347.233 infórmesele que los mismos fueron cancelados a la demandante, señora MARICELLA RICO QUINTERO, teniendo en cuenta que éste Despacho Judicial asumió que dichos valores eran mesadas alimentarias dado a que los depósitos que se reciben no son uniformes, sino que por el contrario, por razones que se desconocen se consignan mesadas por diferentes valores; aunado a ello para poder entregar dichos dineros se hace seguimiento al pago mensual y se observó que después del 20 de octubre del 2016 no se hicieron unos depósitos entre ellos, el mes de septiembre del 2017, el mes de junio, julio y agosto del 2018, por lo que por dicha razón se le entregaron esos valores a la demandante, igualmente el mes de enero y febrero del 2019 no aparece depósito judicial alguno, Así las cosas se tomaron dichos valores como cuota de alimentos, situación de la que no se percató el despacho pues los dineros reclamados no hacen referencia a sumas de cuantías muy superiores a la que se cancelan en ocasiones a la demandante, es decir, no se percibió que pudieran corresponder a factores diferentes a la mensualidad de alimentos; no obstante lo anterior, y con el fin de corregir dicha situación se requerirá de manera inmediata a la demandante para que proceda a reintegrar dichos valores al demandado, lo cual podrá hacer de manera directa o por intermedio de este estrado judicial allegando la correspondiente constancia.

Por secretaría comuníquese a las partes lo aquí decidido.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

Gladys Zenit Páez Ortega

Radicado 81300-4089-001-2009-00009 (Alimentos)